

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 191

CIR\_LBTP\_191.07

México D.F. a 26 de octubre de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

### Contenido:

1. Se modifican las siguientes reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 (**artículo primero**):

MODIFICACIONES			
SE REFORMAN			
2.1.10.;	2.1.18., primer párrafo;	2.1.21.;	2.1.22.;
2.1.27., primer párrafo;	2.3.1.2., primer párrafo, fracción III;	2.3.1.3., primer párrafo;	2.3.1.16., primer y tercer párrafos;
2.3.2.6., primer párrafo;	2.3.3.4., fracción V, primer párrafo y segundo párrafo incisos a), d) y e);	2.10.8., fracción II y segundo párrafo;	2.12.1., tercer párrafo;
2.22.14., fracción V;	2.24.2., fracción IV;	2.24.4., fracción I;	2.24.6., primer párrafo, numeral 1, segundo párrafo, tercer párrafo, numeral 1, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos;
2.24.7., fracción I, inciso a) numerales 2 y 10, inciso b), numerales 1, 2, 9, 10, y último párrafo, fracción II, numeral 1 y segundo párrafo;	2.24.9., fracciones I y II incisos a) y segundos párrafos de las fracciones;	2.24.10., segundo párrafo;	
2.24.12.;	3.3.1., primer párrafo;	3.9.8.;	3.11.3.;
3.11.9.;	5.1.2., primer párrafo;	5.1.7., último párrafo;	5.1.8., numeral 2;
5.1.9., numeral 1;	5.1.10., numeral 5 y último párrafo;	5.1.11., numerales 2, 5, 9, y 10;	6.2., fracción III, primer párrafo;
10.6., fracción III;	11.13.;	15.1.;	15.2., primer párrafo,
SE ADICIONAN			
1.3. con un último párrafo;	2.1.30.;	2.2.3., con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto párrafos;	2.2.5., con un último párrafo;
2.3.3.5., sexto párrafo con una fracción IV;	2.4.14., con un tercer y cuarto párrafos;	2.10.29.;	2.13.7.;

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 191

CIR\_LBTP\_191.07

2.13.8.;	2.13.9.;	2.13.10.;	2.24.2., fracción V con un segundo párrafo;
2.24.7., fracción I con los segundo y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y quinto párrafos;	2.24.9., fracción II con un tercer párrafo;	3.2.2.;	3.3.8.;
3.3.9.;	3.3.10.;	3.3.11.;	3.3.12.;
3.8.2.;	3.12.4.;	3.17.20;	3.21.16.;
3.21.17.;	5.1.8., con los numerales 4 y 5;	5.1.11., con los numerales 4, 5 y 6, pasando los actuales 4 a 10 a ser 7 a 13;	6.2., fracción II con un tercer párrafo;
10.7.;	11.15.; un Título 17 denominado "Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006", que comprende la regla 17.1.,		
<b>SE DEROGAN</b>			
2.12.1., fracción III	5.1.2., segundo párrafo		

**2.** Se dan a conocer los Anexos 7, 15 y 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 (**artículo segundo**).

**3.** Se modifican los siguientes Anexos (**artículo tercero**):

- Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 2006;
- Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, dado a conocer en el DOF el 5 de julio de 2002,
- Anexos 1, 11, 14 y 26 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

**4.** Se especifica lo siguiente (**artículos cuarto y quinto**):

**1)** Para los efectos de la regla 2.14.2., por el periodo comprendido desde diciembre de 2006 hasta la fecha en que se libere la aplicación actualizada del programa "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", los contribuyentes no presentarán la información de las razones por las que no se realizó el pago, respecto de las siguientes obligaciones:

- a)** Retenciones de IVA, IEPS o ISR, excepto tratándose de retenciones realizadas por los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 191

CIR\_LBTP\_191.07

### b) Pagos provisionales del IMPAC.

Para los efectos de la regla 2.3.1.15., el dispositivo magnético a que se refiere la citada regla se presentará hasta la fecha en que se libere el servicio de la solicitud de inscripción correspondiente.

2) Para los efectos del artículo 143 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, que por los meses de julio a diciembre de 2006 hubieran presentado sus pagos provisionales de forma trimestral, considerarán cumplida la obligación a que se refiere dicho artículo, siempre que para ello, sus pagos los hubieran presentado en los meses de octubre de 2006 y enero de 2007, respectivamente.

Se anexa publicación, para su consulta.

**Vigencia.-** A partir del día de mañana, a excepción de las siguientes reglas, cuya vigencia comienza de acuerdo a lo que se señala:

- 2.24.2., 2.24.6., 2.24.7., 2.24.9., 2.24.10. y 2.24.12, a los noventa días siguientes contados a partir del día de hoy.
- 2.24.7. relativo a auto-jarreo, a los 120 días siguientes contados a partir del día de hoy.
- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1561 al ciudadano Andrés Ruffo de Alba, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tecate como aduana de adscripción, y en las de Ensenada, La Paz y Tijuana como aduanas adicionales, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Luis Agustín Ruffo Velarde.

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Decreto Promulgatorio de las Modificaciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, adoptadas el dieciséis de abril de dos mil cuatro.

**Antecedente.-** Las modificaciones aludidas, adoptadas en las ciudades de México y Montevideo el 16 de abril de 2004, fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 19 de diciembre de 2004, efectuándose en la ciudad de Montevideo el intercambio de comunicaciones para su entrada en vigor el 11 de abril de 2005 y 4 de septiembre de 2007. El pasado 19 de octubre, el Ejecutivo Federal promulgó el presente Decreto.

**Contenido.-** El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay se modifica en cuanto a los siguientes temas:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 191

CIR\_LBTP\_191.07

**1.** Lista definitiva de profesionales a que se refiere la nota de pie de página del Apéndice 12-04 (D) (1) “Profesionales” del Capítulo XII “Entrada Temporal de Personas de Negocios”.

**2.** Entendimiento alcanzando entre las Delegaciones de México y del Uruguay, en relación con las reservas de la República Oriental del Uruguay al Trato Nacional dispuesto en el Tratado de Libre Comercio, referidas a la facultad del Ejecutivo de establecer en la importación anticipos al IVA y al Impuesto Específico Interno (IMESI), así como de que el cobro del IMESI sea doble para algunos productos importados.

Por tanto, la República Oriental del Uruguay se compromete a no incluir nuevos productos al cobro del doble IMESI que los establecidos al momento de la firma del Tratado (cerveza y bebidas no alcohólicas). De existir alguna eliminación de la tributación y/o liquidación discriminatoria de los referidos impuestos, se compromete a aplicarla a los efectos del Tratado.

**3.** Eliminación de los párrafos 4 y 5 del apartado “Tributos Internos vinculados a las importaciones” de la Sección B -Medidas de Uruguay- del anexo 3-10 del Tratado de Libre Comercio entre ambos países.

Por tanto, la República Oriental de Uruguay aplicará a los bienes importados de origen o procedencia mexicana a la Tasa Consular (establecida por la Ley No. 17,453 del 28 de febrero de 2002 y decretos reglamentarios) y la Tasa BROU (establecida por Ley No. 16.492 del 2 de junio de 1994 y modificada por Decreto No, 33/002 del 30 de enero de 2002), por un período de tres años, a contar desde la entrada en vigor del Tratado.

A partir del primer día del cuarto año de la entrada en vigor del Tratado, eliminará la aplicación de la Tasa Consular y la Tasa BROU para los bienes importados de origen o de procedencia mexicana.

Se anexa publicación, para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)